C

omo se sabe, el principal efecto de la nueva IFRS 16 radica en el reconocimiento en los estados financieros de activos y pasivos para todos los contratos de arrendamiento[[1]](#footnote-1)

A propósito del pasado número [1743](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida1743.docx) de Contrapartida en donde explorábamos el debate sobre si debe reconocerse impuesto diferido a causa de los contratos de arrendamiento financiero que fiscalmente no generan activos ni pasivos, el [*Effects Analysis*](http://www.ifrs.org/Current-Projects/IASB-Projects/Leases/Documents/IFRS_16_effects_analysis.pdf)que ha sido publicado junto con la *IFRS 16* *Leases*, ha llamado poderosamente mi atención.

En este documento puede encontrarse un interesante análisis que se realizó antes de la expedición de la nueva norma, respecto de los costos y beneficios de su aplicación en diversas entidades. En uno de sus apartes y con el propósito de medir el efecto en los requerimientos de capital mínimo, se muestran los resultados de un estudio realizado con 20 bancos europeos listados para el ejercicio contable finalizado en diciembre de 2012. Las conclusiones del estudio demuestran que la aplicación de esta nueva forma de reconocer los contratos de arrendamiento, generaría una disminución patrimonial en estas entidades que no excede del 0,5%, considerando el efecto del activo por impuesto diferido resultante.

El supuesto de que estos contratos generan un activo por impuestos diferidos proviene de la medición posterior del activo y del pasivo, reconocidos. Como el valor contable del activo suele disminuirse aceleradamente en comparación con la reducción en el pasivo por arrendamientos, la diferencia temporaria neta es deducible, generando consecuentemente el reconocimiento de un derecho.

A pesar de no tener la jerarquía de una Norma o Interpretación, el *Effects Analysis* nos permite evidenciar que IASB, por lo menos a efectos de sus análisis, ha considerado que el reconocimiento de este tipo de contratos genera impuesto diferido y por lo tanto no serían de aplicación las excepciones de los párrafos 15 y 24 de la NIC 12.

De igual manera, el documento también nos ofrece interesantes ejemplos de cómo podemos en Colombia medir los costos, beneficios y en general los efectos de las nuevas normas antes o durante el proceso de discusión pública.

*Edgar Emilio Salazar Baquero*

1. Con algunas excepciones para arrendamientos de activos de bajo valor y para arrendamientos de corto plazo. [↑](#footnote-ref-1)